

*Informe leído
con su modificación
y redacción alterna el
16/2/2021.
Incluido y declarado de Urgencia
el 16/02/2021*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones



INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE RESPECTO AL PROYECTO DE LEY SOBRE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NO. 5994, DEL 30 DE JULIO DE 1962, QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), Y AGREGA CUATRO ARTÍCULOS PARA ESTABLECER EL RÉGIMEN DE CONSECUENCIAS. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE NO. 00066-2020-SLO-SE

La presente iniciativa tiene como objeto modificar la ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para establecer un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales y pluviales a poblaciones urbanas y rurales del país que responda a los requerimientos que demanda la sociedad dominicana.

Uno de los principales aspectos de la ley que crea el INAPA dispone que su Director Ejecutivo debe ser ingeniero civil con especialidad en ingeniería sanitaria, lo que limita a profesionales de otras áreas y personas con capacidad gerencial para desempeñar las funciones de Director Ejecutivo de dicho órgano descentralizado del Estado.

Esta iniciativa cobra mayor importancia, con relación al uso adecuado del agua, por lo que se hace necesario establecer un sistema de control y un régimen de consecuencias, para los casos de sustracción o fraude por parte de los usuarios, que tienda a desincentivar el uso irracional y fraudulento de ese preciado recurso en perjuicio del Estado Dominicano.

Para el estudio de este proyecto de ley, la Comisión realizó varias reuniones, en la que ponderó los aspectos más relevantes, así como la importancia e impacto que tendrá su aprobación. Por las razones antes expuestas, esta Comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE**, sugiriendo una redacción alterna la cual se leerá del siguiente modo:

"Ley que modifica el artículo 7 de la Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), sobre los requisitos para ser director de la institución

Iniciativa legislativa No. 00066, depositada el 31/08/2020, tomada en consideración y enviada a comisión en fecha 01/09/2020





SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

Considerando primero: Que la Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) dispone que su Director Ejecutivo debe ser ingeniero civil con especialidad en ingeniería sanitaria, lo que limita a profesionales de otras áreas y personas con capacidad gerencial para desempeñar las funciones de Director Ejecutivo de dicho órgano descentralizado del Estado;

Considerando segundo: Que el Estado debe procurar exponenciar los recursos humanos en el ámbito de la administración pública, aprovechando la capacidad gerencial de los ciudadanos con competencias, sin que existan limitantes específicas dadas a partir de especializaciones particulares, principalmente en puestos cuyas funciones son de corte administrativa.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas;

Vista: La Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA);

Vista: La Ley No. 6211, del 25 de febrero de 1963, que modifica varios artículos de la ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA);

Vista: La Ley No. 5, del 8 de septiembre de 1965, que creo la Secretaria de Estado de Recursos Hidráulicos y establece nuevamente el Instituto Nacional de Agua Potables y Alcantarillados (INAPA);

Vista: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos hidráulicos (INDRHI);

Vista: La Ley No. 24, del 27 de septiembre de 1965, que introduce cambios a la ley No. 5, del 8 de septiembre de 1965;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

Vista: La Ley No 214, del 19 de mayo de 1966, que pone a cargo de El Instituto Nacional de Aguas Potable (INAPA), las funciones de operación y mantenimiento de los sistemas de aguas potables a cargo de la Liga Municipal Dominicana, quedando la propiedad de los acueductos en manos de los Ayuntamientos;

Vista: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Modificación artículo 7. Se modifica el artículo 7 de la Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), para que diga de la manera siguiente:

"Artículo 7.- El Director Ejecutivo será el representante legal del órgano ejecutivo y del Consejo de Administración y será un profesional de reconocida capacidad."

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana."



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:



Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Presidente


Casimiro Antonio Marte Familia
Vicepresidente



Santiago José Zorrilla
Secretario



Ramón Rogelio Genao Durán
Miembro


Lenin Valdez Lopez
Miembro


Pedro Manuel Catrain Bonilla
Miembro


Aris Yvan Lorenzo Suero
Miembro


Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Miembro


Bautista Rojas Gómez
Miembro

Santo Domingo de Guzmán
16 de febrero de 2021
RCN/nm

Proyecto de Ley que modifica el artículo 151 de la Constitución de la República
del 15 de mayo de 1966
del Sr. Pedro Pablo Kuczynski

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas;

Vista: La Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA);

Vista: La Ley No. 6211, del 25 de febrero de 1963, que modifica varios artículos de la ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA);

Vista: La Ley No. 5, del 8 de septiembre de 1965, que deroga la Ley No 701, del 8 de abril de 1965, que creo la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y establece nuevamente el Instituto Nacional de Agua Potables y Alcantarillados (INAPA);

Vista: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos hidráulicos (INDRHI);

Vista: La Ley No. 24, del 27 de septiembre de 1965, que introduce modificaciones a la Ley No. 5, del 8 de septiembre de 1965;

Vista: La Ley No 214, del 19 de mayo de 1966, que pone a cargo de El Instituto Nacional de Aguas Potable (INAPA), las funciones de operación y mantenimiento de los sistemas de aguas potables a cargo de la Liga Municipal Dominicana, quedando la propiedad de los acueductos en manos de los Ayuntamientos;

Vista: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, de control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

Proyecto de Ley
Proyecto de Ley

